





# RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero unocuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato de conformidad con a): testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante; y, b) Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 04/14, de fecha 17 de marzo de 2014; y, por la otra;

RHINA LORENA REYES, conocida por RHINA LORENA REYES REYES,

actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial, de la Sociedad MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "MENFAR, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos ocho nueve-uno cero uno-uno, a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga proporcionar a la CEL, el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES", partidas: 52, 108, 130, 131, y 140 del Capítulo I- Medicamentos. Todo de conformidad con lo establecido en los anexos I "Cuadro de precios" y II "Programa de entrega del suministro", y demás documentos contractuales.

Contrato No. CEL-4954-S/1

#### ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance del presente contrato comprende el suministro de medicamentos para los dispensarios de las clínicas médicas de las Centrales Hidroeléctricas y botiquines institucionales, para ser utilizados por los trabajadores y beneficiarios inscritos en la prestación médica de la CEL.

Los medicamentos deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas de las bases de licitación.

#### ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

a) Las garantías;

b) La oferta de la contratista de fecha 24 de enero de 2014;

- c) La aclaración No.1, emitida por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 04/14; y.
- d) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 04/14.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

## ARTÍCULO 4°- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista, se compromete a entregar los medicamentos objeto del contrato, de conformidad con los tiempos establecidos en el Anexo II "Programa de entrega del suministro".

# ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 453 Área de Salud y Seguridad Ocupacional y Específico de Gasto 54108 Productos farmacéuticos y medicamentos.

## ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicado en Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.

### CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en dos (2) pagos, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, acompañado de una (1) copia del acta de recepción de cada entrega debidamente autorizada por el Jefe de la Dependencia Solicitante.

Para el primer pago, la contratista deberá presentar adicionalmente una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

Para el segundo y último pago, se deberá anexar copia del Certificado de Aceptación (C.A.) de los bienes, emitido por la CEL, más una copia del acta de recepción de la segunda y última entrega, y una (1) copia de la nota de aprobación por parte de la CEL del Certificado de Garantía de Calidad del Suministro.

La CEL pagará a la contratista únicamente las cantidades y partidas solicitadas y realmente entregadas durante la ejecución del contrato.

# ARTÍCULO 8°,- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

# a) PERÍODOS DE ESTABILIDAD

La contratista deberá indicar en cada reporte de entrega de los medicamentos, los períodos de estabilidad que da al producto a partir de esa fecha. En todo caso el vencimiento del producto no debe ser menor de dos (2) años, contados a partir de la fecha de recepción. Cuando los medicamentos no cumplan con el vencimiento requerido, la contratista presentará carta compromiso, siempre y cuando no sea un tiempo menor de doce (12) meses de vencimiento, en la cual se responsabilizará de cambiar dichos medicamentos, sin condicionar su cambio con relación a su fecha de vencimiento.

### b) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

La contratista deberá entregar los medicamentos en la oficina del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, ubicada en el sótano del Edificio de Oficina Central de la CEL,

Contrato No. CEL-4954-S/3

en la 9ª Calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.

Los medicamentos serán clasificados y empacados en función de distribuirse en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande, 5 de Noviembre, 15 de Septiembre, Guajoyo, y Oficina Central.

Según el cronograma establecido, la CEL indicará la cantidad de medicamentos a ser distribuidos a cada Central. Lo cual será notificado quince (15) días antes de confirmar cada entrega.

# c) CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO

Para la entrega de los medicamentos: estos, deberán contener el número de lote que rotula el empaque primario (blíster, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura. No se aceptarán medicamentos con viñetas de "No devolutivo", "No uso Hospitalario".

## ARTÍCULO 9º- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo AN-7.1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, siguientes:

La garantía anterior será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

# GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO:

b) La garantía de buena calidad del producto será del diez por ciento (10%) del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por la buena calidad de los bienes. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación de los bienes; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Gr

Las garantías consistirán en fianzas, y se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

## ARTÍCULO 10°- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce meses otorgada, ante defectos, omisiones e infracciones de las especificaciones técnicas que le fuesen imputables, en el suministro de los medicamentos, y materiales e instrumental de laboratorio y de uso médico suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los productos.

#### ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la

Ge

ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación del suministro adquirido por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el Artículo 4º- Plazo de entrega del suministro, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista:

## ARTÍCULO 12º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros; sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

# ARTÍCULO 13º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción.

La CEL, emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.



### ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

### ARTÍCULO 15°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

### ARTÍCULO 16°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.



La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 17°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 18º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es: Doctora Elena del Carmen Villalobos de Rodríguez, Jefe del Área de Salud y Seguridad Ocupacional.

El administrador del contrato, está autorizado para tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.) del suministro;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y disposiciones aplicables del RELACAP.

# ARTÍCULO 19°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista ni su personal, podrán revelar, información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

18 ()

### ARTÍCULO 20°- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS

La contratista deberá garantizar que los medicamentos serán entregados de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a sustituir cualquier medicamento que no sea entregado según lo requerido por la CEL, sin costo para la Comisión, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito de la situación ocurrida dentro del período de garantía. El período por el cual la contratista garantizará la buena calidad de los productos será de doce (12) meses contados a partir de cada entrega, para lo cual para la primera entrega la contratista presentará a la CEL una garantía de buena calidad del producto, que garantizará la totalidad del suministro contratado.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de la buena calidad del producto se observare alguna deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quién deberá reponer los medicamentos o materiales; si no pudieren ser repuestos, la CEL hará efectiva la garantía de buena calidad del producto, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

### ARTÍCULO 21º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en el Área de Seguridad y Salud Ocupacional, la CEL procederá a la revisión de los mismos y se hará la recepción correspondiente a cada entrega.

La revisión mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los medicamentos recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibida la última entrega procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista de la garantía de buena calidad del producto.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado de común acuerdo para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

## ARTÍCULO 22º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de medicamentos y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 20°- Garantía de los medicamentos, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de buena calidad del producto.

## ARTÍCULO 23º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá al ocurrir las siguientes causales:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## ARTÍCULO 24°- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 25°.- Jurisdicción.

# ARTÍCULO 25°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

Qu

# ARTÍCULO 26°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Elena del Carmen Villalobos de Rodríguez, al fax (503) 2211-63840 a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4954-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 04/14.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle el Progreso, No. 2711, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Teléfono: 2245-4919 y Fax: 2224-5890.

### ARTÍCULO 27°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL "MENFAR, S.A. de C.V."

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS PODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

RHINA LORENA REYES
APODERADA GENERAL JUDICIAL Y
ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA
ESPECIAL

la ciudad de San Salvador, a las diez horas del treinta y uno de marzo de dos mil catorce. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS.

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante, a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; por lo que está debidamente facultado para suscribir contratos; y b) Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP CERO CUATRO/CATORCE, de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce; y, por la otra comparece la señora RHINA LORENA REYES,

actuando en su calidad de

Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial, de la Sociedad MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "MENFAR, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos ocho nueve-uno cero uno-uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber

conocida por RHINA LORENA REYES REYES,

tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor de la compareciente en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario Rosa Amelia Mazariego de Artola, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del Libro mil quinientos ochenta y ocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día seis de septiembre de dos mil trece, por medio del cual el señor José Antonio Olivares Almarza en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad, faculta a la licenciada Rhina Lorena Reyes, conocida por Rhina Lorena Reyes Reves, a suscribir actos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el señor Olivares Almarza; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-S, que consta de veintisiete artículos y dos anexos, denominados Anexo I "Cuadro de precios" y Anexo II "Programa de entrega del suministro", el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a CEL el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES", según partidas: cincuenta y dos, ciento ocho, ciento treinta, ciento treinta y uno; y ciento cuarenta, del Capítulo I- Medicamentos; todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "objeto del contrato".

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido

manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

MENFAR, S.A. DE C.V.

MENFAR, S.A. DE C.V.

= 4. g

